



DESESTIMAR EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN  
INTERPUESTO POR EL SEÑOR LUIS ALBERTO  
MEOÑO COELLO CONTRA LA RESOLUCIÓN  
DIRECTORAL N°1777-2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP, DE  
FECHA 10 DE AGOSTO DE 2018.

## Resolución Directoral

N° 1897-2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 17 AGO. 2018

### VISTO:

El Recurso Administrativo de Reconsideración, ingresado con RUD N° 20180002341614 y RUD N° 20180002340566 por el señor **LUIS ALBERTO MEOÑO COELLO, Gerente General (e) de Relaciones Públicas de la Municipalidad Provincial del Callao**, contra la Resolución Directoral N° 1777-2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP, emitida el 10 de agosto de 2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el recurso administrativo de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, siendo el término de quince (15) días perentorios para la interposición del recurso, debiendo ser resuelto en el plazo de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el inc. 216.2 del artículo 216° y el artículo 217°, del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 122° concordante con el artículo 219° de la citada ley;

Que, de la revisión del recurso administrativo de reconsideración, presentado con fecha 24 de julio de 2018, por el señor **LUIS ALBERTO MEOÑO COELLO, Gerente General (e) de Relaciones Públicas de la Municipalidad Provincial del Callao**, se aprecia que ha sido interpuesto dentro del plazo señalado en el inc. 216.2 del artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, y que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 122° y 219° de la citada ley;

Que, mediante Resolución Directoral N°1777-2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP, de fecha 10 de agosto de 2018, se resolvió: **DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO**, presentada por el señor **LUIS ALBERTO MEOÑO COELLO**, identificado con DNI N°07450743, **Gerente General (e) de Relaciones Públicas de la Municipalidad Provincial del Callao**, para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO**, denominado **SERENATA AL CALLAO POR EL 182° ANIVERSARIO DE AUTONOMÍA POLÍTICA**, a desarrollarse el día 19 de agosto de 2018, a partir de las 18:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente, con un aforo aproximado de 5,000 personas, en la intersección de la avenida Sáenz Peña con el jirón Guisse, Provincia Constitucional del Callao.

El numeral 216.2 del artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración deberá presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de notificación del acto que se impugna.

Asimismo, de acuerdo al artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

De acuerdo a lo antes señalado, una segunda revisión requiere de un nuevo medio probatorio que modifique la situación en la que se resolvió inicialmente el expediente. Por ello, la nueva prueba es requisito indispensable para que se proceda a evaluar el recurso de reconsideración presentado por el administrado.

Para acreditar lo establecido en el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el señor **LUIS ALBERTO MEÑO COELLO, Gerente General (e) de Relaciones Públicas de la Municipalidad Provincial del Callao**, presenta un recurso de reconsideración, adjuntando la copia de la Autorización Municipal N°036-2018-MPC/GGSSC, de fecha 10 de agosto de 2018, emitida por el Gerente General de Servicios Sociales y Culturales de la Municipalidad Provincial del Callao, copia del Informe Técnico N°050-2018 - MPC/GGSC-GDC – Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil previa a Eventos y/o Espectáculos Públicos, de fecha 09 de agosto de 2018, emitido por los Inspectores Técnicos de la Municipalidad Provincial del Callao y el Plan de Protección y Seguridad,

Que, las decisiones en materia de otorgamiento de garantías deben sustentarse en consideraciones que puedan incidir en el orden público, pudiendo de darse en caso, de manera previa solicitar las apreciaciones de los demás órganos del Estado, con especial importancia de los directamente participante de la seguridad pública y el orden público como es el caso de la Policía Nacional de Perú, institución que por mandato del **Artículo 166°** de la Constitución Política del Estado“(…) *tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.*”

Que, mediante el Informe de Riesgo N°02-2018-REGPOL-CALL-DIVOPUS-1-CC-ARELOPE, de fecha 17 de agosto de 2018, emitido por el Comisario del Callao de la Policía Nacional del Perú, se hace de conocimiento a la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la DGIN que el evento denominado “SERENATA AL CALLAO”, que se llevará a cabo en el cruce de la avenida Sáenz Peña y jirón Guisse, es vulnerable ante el accionar delictivo, por ser una zona abierta de fácil acceso a delincuentes comunes que podrían filtrarse en el evento y cometer ilícitos penales. Asimismo, señala que al evento organizado pueden concurrir aproximadamente 5,000 personas entre jóvenes de diferentes edades, con participación de grupos musicales, lo cual originaría un hacinamiento de personas expuestas a cualquier riesgo latente. Igualmente, en caso sea necesario evacuar al público asistente, se podría generar gran pérdida de vidas humanas debido a los factores de riesgo expuestos, por lo que OPINA que no es conveniente que se lleve a cabo el evento a fin de evitar hechos lamentables dado que el lugar no reúne las condiciones mínimas de seguridad.

Que, adicionalmente a los argumentos expuestos, vale recordar que el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N°3283-2003 AA/TC cuyo fundamento legal 29, dada su importancia lo citamos a continuación:

*29.- En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas o restrictivas de la libertad de los ciudadanos con el objeto que, en el caso específico de la defensa de valores como la paz o de principios como la seguridad, se evite la consumación de actos que puedan producir perturbaciones o conflictos. De allí que en resguardo del denominado orden material –elemento conformante del orden público– el Estado procure la verificación de conductas que coadyuven al sostenimiento de la tranquilidad pública, el sosiego ciudadano, etc.*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Constitución Política del Estado, Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN;



## Resolución Directoral

### SE RESUELVE:

**Artículo 1. DESESTIMAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **LUIS ALBERTO MEOÑO COELLO**, Gerente General (e) de Relaciones Públicas de la Municipalidad Provincial del Callao, contra la Resolución Directoral N° 1777-2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP, de fecha 10 de agosto de 2018; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.** Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

**Artículo 3.** Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**Artículo 4.** Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DEL CALLAO y al MINISTERIO PÚBLICO para las acciones de su competencia.

Regístrese y comuníquese.

LOR MARIA CARRANZA CHUNG  
DIRECTORA  
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantía  
Dirección General de Gobierno Interior  
MINISTERIO DEL INTERIOR

